

 MUNICIPIO DE LETICIA- AMAZONAS NIT: 899999302-9	DECRETO No. <sup>Nº</sup> <b>0093</b> DE 2014 (22 DIC 2014)	
	Código: DAM-163	Versión: 3-2010
	DEPENDENCIA: SECRETARIA FINANCIERA	

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LETICIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

Que en el Acuerdo 093 de diciembre de 2005, modificado por los acuerdos 024 de diciembre 01 de 2008 y 021 de noviembre 23 de 2009, se establecen los Tributos Municipales.

Que el decreto 114 de 2009 reglamenta la Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio.

Que es deber de la Administración Municipal dictar Calendario Tributario de los impuestos de Industria y Comercio ICA, Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y el Impuesto Predial Unificado.

En merito de lo expuesto:

**DECRETA**

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 1.** El Impuesto Predial es un tributo de carácter Municipal, que recae sobre la propiedad o posesión de un bien raíz urbano o rural ubicado en el municipio de Leticia, cuyo periodo de causación es anual, causándose el 1° de enero del respectivo año gravable, debiéndose pagar en los plazos fijados por la Administración Municipal.

Para la vigencia fiscal del año 2015, el impuesto se causa el 1° de enero y se otorgan descuentos como incentivos y promoción del pronto pago, así:

Para quienes cancelen el total del impuesto anual a su cargo, el descuento podrá alcanzar hasta los topes establecidos en la siguiente tabla:

FECHA LÍMITE DE PAGO	1. CONTRIBUYENTE A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DE LA VIGENCIA ANTERIOR	2. CONTRIBUYENTES EN MORA QUE CELEBREN ACUERDO DE PAGO
Hasta el último día hábil del mes de enero	20%	15%
Hasta el último día hábil del mes de febrero y marzo	15%	10%
Hasta el último día hábil del mes de abril	10%	5%

  

Elaboró: Zulay Sánchez Perea, Técnico Administrativo Secretaria Financiera	Revisó: Paula Andrea Carvajal Rodríguez Secretaria Financiera	Vo.Bo.: Héctor Noriega Flórez Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha:		Página 1 de 4

 MUNICIPIO DE LETICIA- AMAZONAS NIT:899999302-9	DECRETO No. <b>0093</b> DE 2014 ( 22 DIC 2014 )	
	Código: DAM-163	Versión: 3-2010
	DEPENDENCIA: SECRETARIA FINANCIERA	

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015"

Hasta el último día hábil del mes de mayo	5%	0%
Hasta el último día hábil del mes de junio	Sin descuento / Sin intereses / Liquidación Plena	Sin descuento / Sin intereses / Liquidación Plena

PARAGRAFO 1: Aquellos contribuyentes que se encuentren en mora a diciembre 31 de la vigencia anterior, que deseen acogerse a los descuentos establecidos en el numeral 2 de la tabla del presente artículo, y no tengan liquidez para pagar las vigencias anteriores, deberán suscribir previamente un acuerdo de pago con el municipio de Leticia por las vigencias anteriores y cancelar, previo a la firma de acuerdo de pago, la vigencia en curso. Dicho acuerdo será celebrado conforme a las disposiciones contempladas en el Estatuto Tributario del municipio, Acuerdo 093 de diciembre 15 de 2005 y Decreto Reglamentario 055 de 2011 por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Leticia.

PARAGRAFO 2. El descuento por pronto pago que trata el parágrafo 1se aplicará, también, para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen cruces de cuentas o entreguen bienes muebles o inmuebles en dación de pago al municipio de Leticia.

PARAGRAFO 3. Los descuentos solo se aplicaran al Impuesto Predial Unificado y en ningún caso a las sobretasas.

**ARTÍCULO 2.** Los contribuyentes del impuesto predial y las sobretasas respectivas que paguen posteriormente a la fecha de limite de pago, pagarán intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la causación del impuesto, intereses que se liquidaran a partir del 01 de julio de 2015 conforme lo dispone el Acuerdo 093 de 2005 y demás Acuerdos modificatorios.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 3.** El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos domiciliarios y básicos que se ejerzan o realicen en el municipio de Leticia, directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones líquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, establecimientos públicos del orden nacional, departamental y municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con

Elaboro: Zulay Sánchez Perea. Técnico Administrativo Secretaría Financiera	Revisó: Paula Andrea Carvajal Rodríguez Secretaría Financiera	Vó. Bo.: Héctor Noriega Flórez Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha:		Página 2 de 4

 MUNICIPIO DE LETICIA- AMAZONAS NIT. 899999302-9	DECRETO No. <b>0093</b> DE 2014 ( <b>22 DIC 2014</b> )	
	Código: DAM-163	Version: 3-2010
	DEPENDENCIA: SECRETARIA FINANCIERA	

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015"**

régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, que se cumplan de forma permanente u ocasional con establecimientos de comercio y sin ellos.

Para la vigencia fiscal del año 2015, el impuesto corresponde al causado en el año gravable 2014, otorgándose descuentos como incentivo y promoción del pronto pago así:

Para quienes cancelen el total del impuesto anual a su cargo, por concepto de los impuestos de Industria y Comercio y los complementarios de Avisos y Tableros, el descuento podrá alcanzar hasta los topes establecidos en la siguiente tabla:

FECHA LÍMITE DE PAGO	3. CONTRIBUYENTE A PAZ Y SALVO A DICIEMBRE 31 DE LA VIGENCIA ANTERIOR
Hasta el último día hábil de febrero	15%
Hasta el último día hábil de marzo	10%
Hasta el último día hábil de abril	5%
Hasta el ultimo día hábil de mayo y junio	0%

**PARAGRAFO 1:** Aquellos contribuyentes que se encuentren en mora a diciembre 31 de la vigencia anterior, que deseen acogerse a los descuentos establecidos en el presente artículo, y no tengan liquidez para pagar las vigencias anteriores, deberán suscribir previamente un acuerdo de pago con el municipio de Leticia por las vigencias anteriores y cancelar, previo a la firma de acuerdo de pago, la vigencia en curso. Dicho acuerdo será celebrado conforme a las disposiciones contempladas en el Estatuto Tributario del municipio, Acuerdo 093 de diciembre 15 de 2005 y Decreto Reglamentario 055 de 2011 por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Leticia.

**PARAGRAFO 2.** El descuento por pronto pago de que trata el parágrafo 1 se aplicara, también, para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen cruces de cuentas o entreguen bienes muebles o inmuebles en dación de pago al municipio de Leticia.

**ARTICULO 4.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que paguen posteriormente a la fecha de límite de pago, establecidas en la tabla 3 de este decreto pagarán intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de julio de 2014 mes vencido o fracción mes conforme lo dispone el Acuerdo 093 de 2005 y demás Acuerdos modificatorios.

**CAPÍTULO III**

**RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Elaboró: Zulay Sánchez Perea, Técnico Administrativo Secretaria Financiera	Revisó: Paula Andrea Carvajal Rodríguez Secretaria Financiera	Vo.Bo.: Héctor Noriega Flórez Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha:		Página 3 de 4

 MUNICIPIO DE LETICIA- AMAZONAS NIT. 899999302-9	DECRETO No. <b>0093</b> DE 2014 ( 22 DIC 2014 )	
	Código: DAM-163	Versión: 3-2010
	DEPENDENCIA: SECRETARIA FINANCIERA	

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015"

**ARTÍCULO 5.** La Retención del Impuesto de Industria y Comercio es un mecanismo de recaudo anticipado y control de impuestos aplicable a las actividades industriales, comerciales y de servicios, que consiste en restarle el valor del pago o abono en cuenta el porcentaje de Retención en la Fuente determinado por el Concejo Municipal de Leticia. Se hará Retención en la Fuente sobre todo pago parcial o total o abonos parciales o totales en cuenta, lo que ocurra primero, que efectúa el agente retenedor al contribuyente. Si el sistema de contabilidad del agente retenedor es el de causación, deberá efectuar la retención en la fuente en el momento de realización contable del abono en cuenta; en caso contrario, es decir, en el sistema de caja, la retención se efectuará en el momento del pago.

La Retención en la Fuente se pagará del primero (1) al quince (15) del mes siguiente de haberse practicado, según el siguiente Calendario:

DECLARACIÓN Y PAGO RETENCIÓN EN LA FUENTE												
Último dígito	AÑO GRAVABLE 2015											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE
0-1	9	9	9	8	9	8	10	9	8	9	9	12
2-3	10	10	10	11	10	9	11	10	9	10	10	13
4-5	11	11	13	12	11	10	12	11	13	11	11	13
6-7	12	12	13	13	12	13	13	11	13	12	14	14
8-9	13	13	14	14	12	13	14	14	14	13	14	14

**ARTÍCULO 6.** Procedimientos y Sanciones. La declaración de Retención en La fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se registrará para la determinación, control, fiscalización, liquidación, recaudo, pago, corrección, devolución, discusión y sanciones, por las disposiciones establecidas en la Ley y en los Acuerdos 093 de 2005, 024 de 2008 y 021 de 2009, para el Impuesto de Industria y Comercio.

**PARAGRAFO.** Las tarifas de Retención en la Fuente para el Impuesto de Industria y Comercio son iguales a las vigentes para la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

12 2 DIC 2014

  
 JOSÉ IGNACIO LOZANO GUZMÁN

Elaboró: Zulay Sánchez Perea, Técnico Administrativo Secretaría Financiera	Revisó: Paula Andrea Curyal Rodríguez Secretaría Financiera	Vo Bo: Héctor Noniega Florez Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha:		Página 4 de 4